

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Asunto: NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA Folio. - **PNT/020068223000205** Mexicali, B.C, a 26 de octubre de 2023

ESTIMADO SOLICITANTE:

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 55, 56 fracción II y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; se procede a dar respuesta a la solicitud de información con No. Folio **PNT/020068223000205**, recibida por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Bajo este contexto, se hace de su conocimiento que la información relacionada con los gastos de representación y viáticos de los funcionarios y servidores universitarios, se encuentra disponible al público en formato electrónico, que se puede consultar siguiendo los siguientes pasos:

- 1. Entrar al hipervínculo: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
- 2. Seleccionar el apartado de Información Pública
- 3. Seleccionar en Estado o Federación, la opción de Baja California
- 4. Buscar y Dar clic en *Universidad Autónoma de Baja California*
- 5. Seleccionar el Ejercicio de su interés: 2022
- 6. Periodo de Actualización: 1ero, 2do, 3ro y 4to trimestre del ejercicio correspondiente
- 7. Dar clic en *Obligaciones Generales*
- 8. Dar clic en ART.- 81 VIX Gastos por concepto de viáticos y representación
- 9. Dar clic en descargar.

Hecho lo anterior, tendrá a su disposición un formato Excel con el nombre del servidor, denominación del cargo, área de adscripción, tipo de gasto, denominación del encargo o comisión, tipo viaje, importe, país y/o estado destino del encargo o comisión, motivo del encargo o comisión, fecha, hipervínculo a la factura o comprobante, entre otros. Lo anterior, para que de su libre consulta y análisis, pueda conocer la información de su interés.

Cabe precisar, que la presente respuesta es generada de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a saber:

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El precepto transcrito con antelación, es claro al establecer que se debe permitir el acceso a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados, respetando las características físicas de la misma o del lugar en que se encuentre; de tal suerte, que el generar la información "a modo" no es una obligación que contemple la norma. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 3/17 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

En caso de inconformidad: Cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del Instituto.

Dudas o aclaraciones: Si tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y/o de protección de datos personales o del proceso para presentar su inconformidad en contra de la presente respuesta, le sugerimos llamar al teléfono 686-551-82-32, o escribirnos al correo electrónico staip@uabc.edu.mx, donde con mucho gusto le atenderemos.

Sin otro particular por el momento, esperemos que la información le sea de utilidad.

"Por la Realización Plena del Ser"
A COORDINADORA

KARINA CÁRDENAS RODRÍGUEZ

